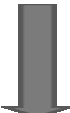
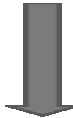
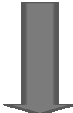
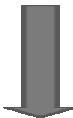


Retribución Adicional en función de resultados.

Una vez finalizado cada ejercicio económico de vigencia del Convenio Colectivo (2013 y 2014), se podrá abonar una retribución adicional, cuyo abono efectivo e importe estará vinculado al resultado de la consecución del objetivo fijado en la tabla reflejada a continuación, conforme al porcentaje de valoración que se obtenga en el mismo, según los siguientes criterios.

OBJETIVO	UMBRAL	OBJETIVO 100% PPTO <u>ANUAL DEL</u> <u>OBJETIVO</u>	SOBRESALIENTE
CLEAN CCS BDI (M€)	70% PPTO <u>ANUAL DEL</u> <u>OBJETIVO</u>	100% PPTO	150% PPTO <u>ANUAL DEL</u> <u>OBJETIVO</u>

VALOR DE REFERENCIA RETRIBUCIÓN ADICIONAL 0,75%				
	UMBRAL ≤70%	> UMBRAL <u>> 70% <100%</u>	OBJETIVO >100% <150%	SOBRESALIENTE 150%
				
Retribución Adicional	0	50% VR	VR	150% VR

CLEAN CCS BDI: Beneficios Después de Impuestos calculando la variación de inventarios a coste de reposición y eliminando los elementos no recurrentes.

VALOR DE REFERENCIA RETRIBUCIÓN ADICIONAL = 0,75%.

La Evaluación del objetivo se realizará conforme a los siguientes parámetros:

EVALUACIÓN INFERIOR O IGUAL AL UMBRAL (≤70%): Retribución Adicional 0.

EVALUACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL E INFERIOR AL OBJETIVO (>70% <100%): La Retribución Adicional se calculará proporcionalmente al posicionamiento que el resultado de la evaluación ocupe en el intervalo situado entre (>70 <100) siendo los parámetros para la citada retribución adicional proporcional, el 50% y el 100% del valor de referencia de la Retribución Adicional (0,75%).

EVALUACIÓN IGUAL AL OBJETIVO (= 100%): Retribución Adicional 100% del valor de referencia de la Retribución Adicional (0,75%).

EVALUACIÓN SUPERIOR AL OBJETIVO E INFERIOR AL SOBRESALIENTE (>100% <150%): la Retribución Adicional se calculará proporcionalmente al posicionamiento que el resultado de la evaluación ocupe en el intervalo situado entre (>100% <150%) siendo los parámetros para la citada retribución adicional proporcional, entre 100% y el 150% del valor de referencia del incremento salarial (0,75%).

EVALUACIÓN IGUAL AL SOBRESALIENTE (=150%): Retribución Adicional 150% del valor de referencia de la Retribución Adicional (0,75%).

El porcentaje de valoración que se obtenga, resultado de la aplicación de los anteriores criterios, se aplicará sobre los conceptos salariales expresados anteriormente sobre los que se aplica la revisión salarial que se consolida, en el valor correspondiente al ejercicio económico de que se trate, dando como resultado una Retribución Adicional.

Abono de Retribución Adicional.

La Retribución adicional para los años 2013 y 2014 que pueda resultar de la evaluación, según los criterios indicados, podrá dar lugar al abono de una paga que se abonaría en el mes de mayo, siempre y cuando estén aprobados los resultados del ejercicio económico correspondiente.